

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. 110013105015**202100294-00**, informando que: i). El apoderado de la parte actora allegó escrito interponiendo recurso de reposición contra el auto del 04 de agosto de 2022. Sírvase proveer.

La secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la demandante CLARA PATRICIA MUÑOZ JIMÉNEZ, interpuso recurso de reposición en contra del auto proferido el 04 de agosto de 2022 notificado el 05 de agosto de la misma anualidad, mediante el cual se revocó el auto del 31 de marzo de 2022.

Encuentra el despacho que el recurso de reposición fue interpuesto dentro del término legal de los dos (02) días siguientes a la notificación de la providencia, contemplado en el artículo 63 del C.P.T y de la S.S, por lo cual se abordara el estudio de la impugnación.

En síntesis el recurrente impugna la providencia arguyendo que: i). No es procedente que el funcionario judicial sin recurso o incidente de nulidad interpuesto por alguna de las partes, revoque de oficio el auto del 31 de marzo de 2022, en virtud a que las decisiones judiciales son vinculantes, y la revocatoria de las mismas comporta una extralimitación de las funciones judiciales y una vulneración al debido proceso, ii). Que excepcionalmente se pueden revocar los autos ilegales, pero que el auto del 31 de marzo de 2022 no comporta la calidad de ilegal, aunado a que no se indicaron las razones de su ilegalidad.

Encuentra el despacho que no le asiste razón al recurrente toda vez que el auto del 31 de marzo de 2022, mediante el cual se inadmitió la contestación de la demanda allegada por EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP, fue emitido sin tener en cuenta que se ordenó a la pasiva subsanar la contestación de la demanda realizada frente a un escrito de demanda erróneo.

Lo anterior encuentra asidero, pues el despacho en auto del 31 de marzo del año en curso, no se percató que a la pasiva se le notificó el escrito de demanda inadmitido y el libelo admitido, lo cual dio lugar a que la demandada contestara el libelo inadmitido y el despacho le ordenará subsanar dicha subsanación de manera errónea en vez de ordenar contestar la demanda admitida por el Juzgado, lo cual ocasionó la ilegalidad del auto del 31 de marzo de 2022 al emitirse ordenes de corrección de la contestación frente a un escrito de demanda no admitido.

Aunado a lo anterior en el auto del 04 de agosto de 2022, se indicaron las razones de revocatoria del auto del 31 de marzo de 2022, refiriendo que en virtud a que la activa

remitió el escrito de demanda inadmitido y el admitido, lo mismo confundió a la pasiva y con objeto de salvaguardar los derechos de contradicción y defensa de la misma era necesario revocar el auto del 31 de marzo de 2022, y en su lugar proferir en legal forma el auto inadmisorio de la contestación de la demanda.

Por ende, el despacho si indicó en el auto del 04 de agosto de 2022 los motivos de ilegalidad del auto del 31 de marzo del año en curso, y procedió a revocarlo, pues los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, como lo ha referido en repetidas ocasiones la jurisprudencia constitucional.

Así las cosas, **NO SE REPONE** el auto emitido el 04 de agosto de 2022, es decir que dicha providencia se mantiene incólume.

En virtud a que el auto mediante el cual se inadmitió en debida forma la contestación de la demanda del 04 de agosto de 2022, no cobró ejecutoria con ocasión al recurso de reposición interpuesto por la parte actora, **MANTENGASE** el expediente en secretaría de despacho, por el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, para que la demandada EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP, allegue la subsanación de la contestación de la demanda, en la forma en que se ordenó en auto del 04 de agosto de 2022; y vencido dicho término ingresen las diligencias al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **16 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **038**.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:
Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6075b9960ef521f1e1bb4da00a80e22ad202ae50986db9fc9fca818198ad8f3**

Documento generado en 15/09/2022 05:33:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>